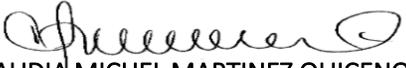


Auto Interlocutorio No. 119
Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado: 2022-00040
Demandante: JHON JAIRO ARIAS DÍAZ
Demandada: MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2022. Se deja constancia que por reparto del día 21 de febrero de 2022 se recibió demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS presentada por el señor JHON JAIRO ARIAS DÍAZ, contra la señora MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por JHON JAIRO ARIAS DÍAZ al abogado EDWIN JAIR GONZÁLEZ L.(fl. 2).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor EDGAR ALFONSO ARIAS DÍAZ. (fl. 3).
- Copia Registro Civil de Nacimiento del señor JHON JAIRO ARIAS DÍAZ. (fl. 4).
- Copia Registro Civil de Defunción del señor LUIS GABRIEL ARIAS VALENCIA. (fl. 5).
- Copia de Resolución No. RDP 023322 del 15 de octubre de 2020. (fl. 6-7).
- Copia cupón de pago FOPEP. (fl. 8-11).
- Copia Recibo No. 001 – Derechos herenciales. (fl. 12)
- Copia notificación demanda rendición provocada de cuentas del 29 de abril de 2021. (fl. 13)
- Constancia de entrega correo a la señora MARÍA ISABEL ARIAS de INTERRAPIDIMO de fecha 30 de abril de 2021. (fl. 14)
- Copia Notificación por correo electrónico UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES. (fl. 15).
- Copia del escrito de demanda. (fl. 16-17).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir puesto que, no se remitió copia de la demanda actual y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante abogado EDWIN JAIR GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con T.P. No. 354.394 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS presentada por el señor JHON JAIRO ARIAS DÍAZ, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Auto Interlocutorio No. 119
Proceso: RENCIDIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado: 2022-00040
Demandante: JHON JAIRO ARIAS DÍAZ
Demandada: MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería jurídica al apoderado de la parte demandante abogado EDWIN JAIR GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con T.P. No. 354.394 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

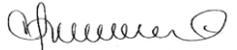
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 031 del 01 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co